



Bogotá D.C

Honorable Presidente
TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Comisión Primera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá, D. C.

DAMARA DE REPRESENTANTES
CAMARA DE REPRESENTANTES
FICHA

ON: 10/16

FICHA

FICH

Asunto: Comentarios a la ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley No. 56 de 2015 Senado, 275 de 2016 Cámara "por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la ponencia para tercer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer las Jornadas Nacionales de Conciliación Extrajudicial durante la última semana de mayo cada año, en donde los servicios prestados en esa actividad serán de carácter gratuito, incluyendo aquellas solicitudes no resueltas durante la jornada que requerirán reprogramarse.

Al respecto, según estadísticas del Ministerio de Justicia y del Derecho, a 31 de diciembre de 2015, a través de 15.275 abogados conciliadores o 364 centros de conciliación activos se realizaron 95.559 solicitudes de conciliación extrajudicial<sup>1</sup>.

Por otro lado, para el caso de la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial no se cuenta en el momento con elementos de juicio para determinar cuál podría llegar a ser la demanda de solicitudes que surgirían durante esta actividad y, por lo tanto, no es posible estimar cuál puede ser su costo, sin embargo, es preciso recordar que conforme al artículo 4 del Decreto 2462 de 2015², cada conciliación puede tener una tarifa máxima de hasta 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales serán cobrados por los centros de conciliación de entidades sin ánimo de lucro y los notarios.

Por otro lado, los artículos 3 y 4 de la iniciativa establecen:

"Artículo 3°. Autoridades, organismos o entidades. Todas las autoridades, organismos o entidades que tengan competencias en materia de conciliación extrajudicial están obligadas a adelantar y fomentar la jornada nacional de conciliación de que trata la presente ley, dentro del ámbito de sus competencias (...)
(...)

Artículo 4°. Gratuidad en las jornadas. Los servicios de conciliación que prestan los conciliadores durante la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial serán gratuitos.

Parágrafo. La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv)".

Datos recuperados el 18 de Septiembre de 2015 en <a href="http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2015">http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2015</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto 2462 de 2015 "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Capítulo 2, Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionadas con los centros de conciliación en derecho."

<sup>&</sup>quot;Artículo 4°. Subrogación del artículo 2.2.4.2.6.1.1 del Decreto 1069 de 2015. El artículo 2.2.4.2.6.1.1 del Decreto 1069 de 2015, quedará de la siguiente forma: "Artículo 2.2.4.2.6.1.1.Tarifas máximas para los centros de conciliación y las notarias. Las tarifas máximas que podrán cobrar los centros de conciliación de entidades sin ánimo de lucro y los notarios no podrán superar los siguientes montos:

Las solicitudes de conciliación no resueltas en la jornada nacional, deberán ser reprogramadas sin perjuicio de la gratuidad de que trata el presente artículo".

Sobre el particular, es preciso recordar que los conciliadores son en su gran mayoría personas naturales y jurídicas de índole privada y sin ánimo de lucro a los que se les está obligando con la iniciativa a prestar un servicio sin contraprestación alguna.

De otra parte, los artículos 5 y 7 del Proyecto señalan:

"Artículo 5°. Promoción y divulgación de la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial. Corresponderá al Gobierno nacional, departamental y municipal, en coordinación con las diferentes autoridades, organismos y entidades de que trata el artículo 3° de la presente ley, la promoción y divulgación de la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial.

(...)

Artículo 7°. Premio nacional de conciliación. Créase el Premio Nacional de Conciliación, el cual será otorgado anualmente por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El premio es un reconocimiento no pecuniario, enmarcado en el concepto de efectividad y buenas prácticas, que fomenten la conciliación".

Frente a lo anterior, es necesario aclarar que dichas actividades no producirían costos adicionales para la Nación, siempre y cuando los gastos que se generen sean apropiados en el presupuesto de las entidades citadas en las disposiciones.

Igualmente, esta Cartera encuentra que en el Proyecto de Ley no está consignado el análisis de impacto fiscal conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"Artículo 7o. Análisis Del Impacto Fiscal De Las Normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)".

En atención a lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable a la iniciativa, no sin antes manifestarle muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ

Viceministra General

UJ 2422/16 JAJD/GARC/LQV

C.Co.

H.R Luis Fernando Duque García – Autor H.R Julián Bedoya Pulgarin - Ponente CAMARA DE REPRESENTANTES
SECCION DE CORRESPONDENCIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 8110CHG. Hora: 4 10000

Dra. Amparo Yaneth Calderon Perdomo Secretaria Comisión Primera de la Cámara de Representantes.